Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0538

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 23 de NOVIEMBRE de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 27 de NOVIEMBRE de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	AGC-101	MARIA ARAMINTA ROMERO DE POVEDA	VSC- No.4257	27/10/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000513 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022, EXPEDIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION No. AGC-101	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Elaboró: WILLIAM BARRANTES - GGDN

Bogotá, 20-11-2026 09:59 AM

Señor
MARIA ARAMINTA ROMERO DE POVEDA
SIN DIRECCIÓN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20265700141031,** se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VSC - 4257 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2026** por medio de la cual **SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000513 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022, EXPEDIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION No. AGC-101,** la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **AGC-101.**

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo no procede recurso.

Atentamente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: “Lo anunciado”.
Copia: “No aplica”.
Elaboró: William Barrantes- GGDN.
Revisó: “No aplica”.
Fecha de elaboración: 20-11-2026 09:03 AM
Número de radicado que responde: “No aplica”
Tipo de respuesta:“Informativo”.
Archivado en: AGC-101

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 4257 DE 27 OCT 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000513 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022, EXPEDIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION No. AGC-101"

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y, en especial, de las conferidas por el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 223 del 29 de abril de 2021, modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, 2904 del 6 de noviembre de 2025, modificada por la Resolución No. 1721 del 13 de mayo de 2026, y Resolución ANM No. 3316 del 4 de septiembre de 2026, corregida por la Resolución ANM No. 3400 del 15 de septiembre de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No 1000-426 del 26 de diciembre de 2003, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, otorgó la licencia No. AGC-101 al señor ROBERTO POVEDA GÓMEZ y a la señora MARIA ARAMINTA ROMERO DE POVEDA, para la exploración técnica de un yacimiento de ARCILLAS y DEMÁS MINERALES ASOCIADOS, en un área de 2 hectáreas y 7195 metros cuadrados, en jurisdicción del municipio de BOGOTÁ, en el departamento de CUNDINAMARCA. Con una duración de un (1) año, contado a partir del 9 de junio de 2005, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional y prorrogable por un (1) años contados a partir de su inscripción.

A través de Auto SFOM No 044 del 7 de febrero de 2008, notificado por estado jurídico No. 12 del 21 de febrero de 2008, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero resolvió aprobar el complemento del PTI para la explotación de ARCILLAS. Por medio del Auto SFOM No. 985 del 26 de junio de 2008, se ordenó la elaboración de la minuta de la Licencia de Explotación.

Mediante Resolución No. 003089 del 20 de noviembre del 2015, se excluyó del Registro Minero Nacional al señor ROBERTO GÓMEZ POVEDA, cotitular de la Licencia de Exploración No. AGC-101; dicha resolución fue ejecutoriada y en firme el 13 de enero de 2016 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de agosto de 2020.

El Auto GSC-ZC No. 000340 del 19 de febrero de 2019, notificado con estado 019 del 22 de febrero de 2019, requirió a la titular de la Licencia de Exploración No AGC-101, para que acredite el pago por valor de cuatrocientos dieciocho mil trescientos dieciséis pesos ($418.316) por concepto de pago de visita de fiscalización del año 2011, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.

Por medio de la Resolución **VSC No. 000513 del 19 de agosto de 2022**, con constancia de ejecutoria No. **GGN-2022-CE-3549** quedando ejecutoriada y en firme el día 11 de noviembre de 2022, e inscrita en el Registro Minero

Nacional el día 09 de diciembre de 2022**,** se declaró entre otras cosas lo siguiente:

> *"(…) ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la terminación de la Licencia de Exploración No AGC-101, por vencimiento del plazo inicialmente otorgado a la señora Maria Araminta Moreno De Poveda identificada con Cédula de Ciudadanía No 20.171.246 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*
>
> *PARÁGRAFO. - Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Exploración No AGC-101, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.*
>
> *ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar que la señora Maria Araminta Moreno De Poveda identificada con Cédula de Ciudadanía No 20.171.246 de Bogotá, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:*
>
> - *La suma de cuatrocientos dieciocho mil trescientos dieciséis pesos ($418.316) por concepto de pago de visita de fiscalización del año 2011, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.*
>
> *PARÁGRAFO PRIMERO. – Los valores adeudados por concepto de visita de fiscalización habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a través del enlace "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" /pago de regalías, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co .*
>
> *PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos podrán realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a la titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.*
>
> *PARÁGRAFO TERCERO. - Los pagos realizados se imputarán primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés.(…)"*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez verificada la Resolución VSC No. 000513 del 19 de agosto de 2022, ejecutoriada y en firme el día 11 de noviembre de 2022, se evidencian errores materiales en algunos apartes del acto administrativo, relacionados con la identificación de la titular y la referencia temporal efectuada respecto del concepto de pago por visita de fiscalización.

En cuanto a la identificación de la titular, se observa que en la citada Resolución se hizo referencia a "MARIA ARAMINTA MORENO DE POVEDA", denominación que resulta incorrecta, toda vez que la titular corresponde a "MARIA ARAMINTA ROMERO DE POVEDA", identificada con cédula de ciudadanía No. 20.171.246.

Lo anterior, conforme a la información consignada en el certificado de estado de la cédula de ciudadanía No. 54571261046, en el que consta que el nombre correcto de la titular es MARIA ARAMINTA ROMERO DE POVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.171.246 de Bogotá D. C.

Código de verificación
54571261046

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO SERVICIO DE INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	20.171.246
Fecha de Expedición:	9 DE MAYO DE 1961
Lugar de Expedición:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de:	MARIA ARAMINTA ROMERO DE POVEDA
Estado:	VIGENTE

COLOMBIANO DE ORO
LEY 1091 DE 2006

ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 25 de Noviembre de 2026

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 26 de octubre de 2026

EDISON QUIÑONES SILVA
Coordinador Grupo Servicio de Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (54571261046) en la pagina web en la dirección http://www.registraduria.gov.co/ opción "Consultar Certificado"

De igual manera, se evidenció que respecto del concepto de pago por visita de fiscalización correspondiente al año "2011", se indicó únicamente el año, sin precisar la fecha completa del mismo, siendo la fecha correcta el 16 de diciembre de 2011.

En consecuencia, se precisa que en los apartes de la Resolución VSC No. 000513 del 19 de agosto de 2022 en los que se menciona a "MARIA ARAMINTA MORENO DE POVEDA" deberá entenderse "MARIA ARAMINTA ROMERO DE POVEDA", identificada con cédula de ciudadanía No. 20.171.246. Asimismo, respecto del concepto de pago por visita de fiscalización, deberá precisarse la fecha correspondiente, siempre que esta se encuentre debidamente acreditada en el expediente. En igual sentido, se procederá con la corrección de los artículos primero y segundo del citado acto administrativo, en lo que corresponda.

Lo anterior, aclarando que las presentes correcciones corresponden únicamente a precisiones de carácter formal derivadas de errores materiales en la transcripción de la información, y no modifican el sentido, alcance ni los efectos jurídicos de la decisión adoptada mediante la Resolución VSC No. 000513 del 19 de agosto de 2022.

En ese orden se hace necesario salvaguardar el debido proceso, en razón a ello se procede con la corrección del acto administrativo Resolución 000513 del 19 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 45 de la ley 1437 del 2011 el cual establece:

> *"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Por su parte, el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

Con fundamento en los artículos previamente citados, los cuales sustentan la situación fáctica expuesta, resulta necesario, prudente y procedente corregir la Resolución VSC No. 000513 del 19 de agosto de 2022**,** en lo relacionado con algunos datos consignados en el citado acto administrativo, toda vez que se evidenciaron errores materiales respecto de la identificación de la titular y la referencia correspondiente al concepto de pago por visita de fiscalización del año 2011.

En tal sentido, se precisa que donde se indicó como titular a "MARIA ARAMINTA MORENO DE POVEDA", debe entenderse "MARIA ARAMINTA ROMERO DE POVEDA", identificada con cédula de ciudadanía No. 20.171.246; así mismo, donde se hizo referencia al concepto de pago por visita de fiscalización del año "2011", debe entenderse que corresponde a la fecha 16 de diciembre de 2011.

Lo anterior, con el fin de que el acto administrativo refleje adecuadamente la información correspondiente, aclarando que las presentes correcciones obedecen únicamente a precisiones de carácter formal derivadas de errores materiales en la consignación de la información, sin que ello implique modificación alguna en el sentido, alcance ni en los efectos jurídicos de la decisión adoptada mediante la Resolución VSC No. 000513 del 19 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Corregir los artículos primero y segundo de la Resolución VSC No. 000513 del 19 de agosto de 2022, los cuales quedarán así:

> ***"(…) ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la terminación de la Licencia de Exploración No. AGC-101, por vencimiento del plazo inicialmente otorgado a la señora MARIA ARAMINTA ROMERO DE POVEDA, identificada con*

cédula de ciudadanía No. 20.171.246 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

***PARÁGRAFO**. – Se recuerda a la titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Exploración No. AGC-101, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.*

***ARTÍCULO SEGUNDO**. – **DECLARAR** que la señora MARIA ARAMINTA ROMERO DE POVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.171.246 de Bogotá, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:*

• La suma de cuatrocientos dieciocho mil trescientos dieciséis pesos ($418.316), por concepto de pago de visita de fiscalización de fecha 16 de diciembre de 2011, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

***PARÁGRAFO PRIMERO**. – Los valores adeudados por concepto de visita de fiscalización deberán ser consignados, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a través del enlace "Trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios / Pago de regalías", dispuesto en la página web de la entidad www.anm.gov.co.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO**. – Los pagos podrán realizarse en las sucursales del Banco de Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a la titular que el recibo que se expida solo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.*

***PARÁGRAFO TERCERO**. – Los pagos realizados se imputarán primero a intereses y luego a capital; en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés (…)"*

ARTÍCULO SEGUNDO. – CORREGIR formalmente todos los apartes de la parte motiva de la Resolución VSC No. 000513 del 19 de agosto de 2022, en el sentido de que donde se menciona como titular a "MARIA ARAMINTA MORENO DE POVEDA", debe entenderse que corresponde a "MARIA ARAMINTA ROMERO DE POVEDA", identificada con cédula de ciudadanía No. 20.171.246.

ARTÍCULO TERCERO. – CORREGIR formalmente todos los apartes de la Resolución VSC No. 000513 del 19 de agosto de 2022, en el sentido de que donde se hace referencia al concepto de pago por visita de fiscalización del año "2011", debe entenderse que corresponde al concepto de pago por visita de fiscalización de **fecha 16 de diciembre de 2011**.

ARTÍCULO CUARTO. - Todas las estipulaciones y términos ordenados en la VSC N° 000513 del 19 de agosto de 2022 no modificadas y/o aclaradas por la presente Resolución, continúan vigentes sin variación alguna.

PARÁGRAFO. - La presente corrección no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revive los términos legales para demandar el acto.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, continúense los trámites ordenados en la Resolución VSC No. 000513 del 19 de agosto de 2022, procediendo a su envío junto con la presente resolución, al Grupo de Cobro Coactivo y al Grupo de Registro y Catastro Minero Nacional, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora MARIA ARAMINTA ROMERO DE POVEDA, en su condición de titular de la LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. AGC-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

De encontrarse autorizada de forma expresa la notificación por medios electrónicos en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería– o en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, procédase preferentemente de esta manera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que no habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución, salvo disposición expresa en contrario.

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de octubre de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANTONIO CABRALES DAZA
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
Elaboró: Alejandro Cardona Restrepo
Revisó: Alejandro Cardona Restrepo,Iliana Rosa Gomez Orozco,Jorge Enrique Lopez Becerra
Aprobó: Carolina Lozada Urrego,Iliana Rosa Gomez Orozco